

VERDAD Y REALIDAD EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Truth and Reality in the Criminal Justice System

Luis Felipe GUERRERO AGRIPINO*

Carlos ZAMARRIPA AGUIRRE**

DOI: <https://doi.org/10.15174/cj.v13i25.475>

Sumario:

I. Introducción II. Marco de referencia III. Criminología, política criminal y Derecho penal IV. La verdad V. El contexto actual VI. La procuración de justicia VII. Última consideración VIII. Bibliografía

Resumen: Se suele pensar que en el sistema de justicia es posible llegar a conocer la verdad de los hechos y sobre esa base asumir el tratamiento y las consecuencias jurídicas. No obstante, llegar a esa verdad tiene inconvenientes epistémicos; en virtud de ello se debe tener especial cuidado en el diseño de la averiguación de los hechos, optimizar los recursos técnicos-multidisciplinarios y tener siempre a la vista el respeto a los derechos humanos.

Palabras clave: Investigación criminal, política criminal, criminología, derecho penal, derechos humanos, verdad.

Abstract: It is often believed that in the justice system, one can come to know the truth of the facts and based on that, assume the treatment and legal consequences. However, reaching that truth has epistemic drawbacks; therefore, special care must be taken in designing the investigation of the facts, optimizing technical and multidisciplinary resources, and always keeping in mind the respect for human rights.

Keywords: Criminal investigation, criminal policy, criminology, criminal law, human rights, truth.

* Profesor honorífico del Departamento del Derecho de la Universidad de Guanajuato. Ex Rector de esta Institución, integrante del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (nivel II), y miembro de la Academia Mexicana de Ciencias Penales.

** Estudiante del Doctorado Iberoamericano en Derechos Humanos de la Universidad de Guanajuato.

I. Introducción

A la vista de un tema que abarca diversas disciplinas y ámbitos de injerencia, trataremos de hacer un esfuerzo sintético y centrar los planteamientos en el área de procuración de justicia. Nos queda claro que este abordaje dista mucho de aportar marcos teóricos distintos y de poner en la discusión un tema nuevo. Se trata de una exposición que, con miras a fungir como material que invita a la reflexión, pretende exponer una realidad palpable y establecer consideraciones al respecto.

Partamos de dos variables que marcan el sistema de justicia penal en su conjunto: la búsqueda de la verdad y el enfrentamiento con la realidad, tanto de los hechos específicos que activan el aparato de justicia penal como aquella que prevalece en un contexto social, marcado por niveles de violencia considerables. Al clamor recurrente de la reacción del Estado, que la sociedad suele exigir ante el fenómeno delictivo, le corresponde una serie de limitaciones del sistema de justicia penal –desde luego más allá de los yerros que las instituciones respectivas puedan tener–, lo cual hace que suceda un verdadero drama, continuo y progresivo.

Para abordar el tema, primero se formula una descripción del marco de referencia apreciado y posteriormente se describe de forma sumaria el marco conceptual esencial para su tratamiento. Con esa base mínima, al final se formulan diversas estimaciones relacionadas con el fenómeno abordado, poniendo de relieve la ardua y difícil tarea de procurar justicia.

Es importante, finalmente, hacer notar que el análisis asume una realidad generalizada, desde luego con sus respectivos matices, en el panorama mexicano.

II. Marco de Referencia

No se requiere mayor evidencia empírica para destacar uno de los principales problemas de la agenda nacional: la violencia y, particularmente, su expresión de mayor intensidad, el delito. A dicho problema le acompaña la percepción del propio fenómeno y la interpretación diversa que del mismo prolifera. Esta situación no es nueva, lo que es relativamente novedoso es su mayor difusión, debida al inmenso arsenal de comunicación disponible. A los medios tradicionales impresos se suma una gran diversidad de alternativas escritas y audiovisuales, sobre todo a través de las llamadas redes sociales. Las grandes ventajas que esas nuevas opciones de comunicación generan –sobre todo en el ejercicio de la libertad de expresión y el acceso a la información– no están exentas de riesgos y costos sociales.

Partamos de una dinámica frecuente: a la difusión de un hecho violento, le acompaña el temor y la indignación tanto individual como colectiva. Después surgen las interpretaciones, las opiniones, los juicios, los reproches y los reclamos de diversa índole. A todo ello se suma una

legítima exigencia: ¡que se haga justicia! Generalmente, ese reclamo se traduce en una exigencia de sanción: ¡que se castigue a la persona o las personas culpables!

En ese escenario, al hecho se le asocia una sanción en el primer plano de una realidad más compleja, pues debajo de ella existe un contexto criminológico determinado, una específica política criminal que lo enfrenta y un derecho penal que reacciona.

III. Criminología, Política Criminal y Derecho Penal

Cuando hablamos de un crimen o delito estamos hablando de una postura política: qué es el delito, qué contenido y tratamiento se le da; quién, cómo y cuándo se define lo que es y no es delito. Debajo de ello hay una realidad, de forma que cuando ubicamos el delito vamos a partir del fenómeno respectivo y, en ese sentido, derivamos que la delincuencia no se desarrolla de manera alejada de la esencia humana y tampoco puede apreciarse por fuera del contexto social.

Bajo ese panorama es conveniente apreciar el problema desde la perspectiva inversa. El delito es un fenómeno humano que se manifiesta en un orden social. Siendo aquí donde entra la criminología: en el estudio del fenómeno delictivo, del delincuente, de la víctima y del contexto bajo el cual subyace, pudiéndose generar estrategias para su prevención. En su evolución histórica, dicha disciplina ha tenido diversas corrientes criminológicas: las marcadas por el positivismo y aquellas que van más allá, hacia el contexto e incluso, hacia la crítica al propio sistema penal¹.

Luego, surge la interrogante ¿cómo se reacciona ante la criminalidad? Particularmente, ¿cómo reacciona el Estado? Esto a su vez genera otras preguntas y la manera de responderla dependerá y reflejará el modelo específico de política criminal estatal². Asumamos un referente común: el monopolio de la violencia, y ubiquémonos en el primer escalón del surgimiento del Estado: garantizar seguridad. Ahora bien, una expresión de ese monopolio lo vamos a encontrar en el Derecho penal, en su sentido más amplio³, es decir, considerando tanto la parte sustantiva como la adjetiva o procesal.

En un Estado democrático de derecho debemos tener siempre presentes dos variables: seguridad (eficacia) y derechos humanos (técnica y garantismo), donde importan no sólo los fines

¹ Cfr. García Pablos de Molina, Antonio, *Criminología*, 3a. ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 1996, pp. 9- 11.

² Cfr. Delmas Marty, Mireille, *Modelos actuales de política criminal*, Ministerio de Justicia, Madrid, 1996; Martín Carnivell, Joaquín, "Criminología y política criminal", en *Cuaderno de política criminal Madrid*, núm. 19, 1983; Moccia, Sergio, "Función sistemática de la política criminal. Principios normativos para un sistema penal orientado teleológicamente", en Sánchez, Silvia, Schünemann, B. y De Figueiredo, Jorge (coords.), *Fundamentos de un sistema europeo de Derecho penal*, Barcelona, M. Bosch, 1995; ROXIN, Claus, *Política criminal y estructura del delito. Elementos del delito en base a la política criminal*, trad. de Juan Bustos Ramírez y Malarée Hernández Hormazábal, PPU, Barcelona, 1992; Schünemann, Bernd, "La política criminal y el sistema de Derecho penal", *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, vol. VI, núm. 3, septiembre-diciembre de 1991, pp. 693-714, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/metricas/documentos/ARTREV/46401> (fecha de consulta: 20 de mayo de 2024)

³ Cfr. Bustos Ramírez, Juan José, "Política criminal y dogmática", en *El poder penal del Estado, Homenaje a Hilde Kaufmann*, Buenos Aires, Depalma, 1985; Muñoz Conde, Francisco, *Derecho penal y control social*, Fundación Universitaria de Jerez, España, 1985.

sino los medios empleados. Recordemos a este respecto que desde los clásicos como Beccaria⁴, así como Lardizábal y Uribe⁵, se hablaba de la racionalidad y el humanismo que debe prevalecer en el tratamiento de la sanción y del delincuente. En consecuencia, el derecho penal también responde a un modelo de Estado y con base en ello se determina, qué y por qué prohibir algo en un momento determinado, considerando la realidad del contexto.

Bajo esta línea de entendimiento en época reciente, el criminólogo noruego Nils Christie formuló diversas interrogantes que debieran guiar a los sistemas penales de corte democrático: ¿Cuál es una sensata cantidad de sanción? ¿Cuánto es una sensata cantidad de delito?⁶.

Estas interrogantes resultan orientadoras y pedagógicas al momento de valorar una determinada política criminal. Y es que en un Estado democrático, el derecho penal (el delito y la sanción) tienen límites, y también los debe tener el proceso penal, lo cual nos lleva a cuestionarnos ¿cómo procesar para conocer la verdad y sancionar sin soslayar la parte técnica de una investigación, pero además garantizando la vigencia plena de los derechos humanos de las víctimas y de los imputados?

IV. La Verdad

En la construcción del sistema penal debe prevalecer el equilibrio de poderes entre quienes construyen las normas jurídicas que lo sustentan y quienes las aplican. Esto nos lleva a un plano puntual: la aplicación del derecho penal al caso concreto en la búsqueda de un ideal, la justicia. Para ello se requiere investigar y esa investigación se presenta en diversas etapas. Vamos a situarnos en una decisión estatal de gran relevancia: ¿cuándo se concita o cuándo no al órgano jurisdiccional?

Para tal fin, asumimos el presupuesto de que se investiga para saber la verdad histórica, que luego se convierte en verdad procesal y en verdad legal, bajo ciertas reglas⁷. Ahora bien, al situarnos en el plano de la realidad es conveniente cuestionarnos ¿qué posibilidad “real” se tiene de conocer la verdad absoluta de los acontecimientos?

Al respecto, Luigi Ferrajoli refiere que un sistema penal basado completamente en la verdad es una utopía y señala: “Si una justicia penal completamente “con verdad” constituye una utopía, una justicia penal completamente “sin verdad” equivale a un sistema de arbitrariedad”.

Toda actividad judicial, y desde luego como consecuencia también en el ámbito de la procuración de justicia, es un saber y un poder. Se trata de una combinación entre “conocimiento” y

4 Beccaria, César Bonesano, *Tratado de los delitos y de las penas*, 6a ed. Facsimilar, Porrúa, México, 1995.

5 Lardizábal y Uribe, Manuel, *Discurso sobre las penas*, pról. de Javier Piña y Palacios, Porrúa, México, 1982.

6 Christie, Nils, *Una sensata cantidad de delito*, trad. de Cecilia Espeleta y Juan Iosa, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2004, pp. 19-21.

7 Cfr. Boyino, Alberto, “Juicio y verdad en el procedimiento penal”, en Baigún, David *et al.* (coord.), *Estudios sobre justicia penal, Homenaje al profesor Julio B.J. Maier*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2005, pp. 220-227.

“decisión”⁸. La interrogante de Ferrajoli nos lleva a preguntarnos: ¿cómo se construye ese nivel de conocimiento? Para ello, debemos acudir a las ciencias forenses, a la técnica, a la ciencia y a la multidisciplinaria⁹, v.gr.: la biología, la psicología, la antropología, la medicina, entre otras. Dicha construcción también tiene que ver con otro ámbito, el de la operatividad y, particularmente, con el policial. Dentro de esta última instancia (la policía) se construye otra realidad. Una en la cual dice Ferrajoli que, en ocasiones, descansa el verdadero monopolio de la fuerza y en la que se presentan fuertes niveles de tensión¹⁰.

Una de las expresiones de dicha tensión se muestra en la proporcionalidad entre el actuar de la criminalidad y la actuación del Estado. Por ejemplo, en lo que concierne a los elementos de seguridad, prevalece un principio estratégico: el uso y el tipo de armamento debe ser proporcional al escenario frente al cual se responde, bajo lineamientos y restricciones. Sin embargo, la criminalidad, tanto la común como la grupal, al actuar al margen de legalidad, tiene la posibilidad de poseer y utilizar armas de fuego sin ninguna limitante. Esta situación suele propiciar enfrentamientos asimétricos entre la criminalidad y las instituciones de seguridad¹¹.

V. El Contexto Actual

El marco de referencia descrito nos sitúa en una plataforma conceptual básica, en un nivel de entendimiento elemental para estar en posibilidad de involucrarnos en la realidad circundante y de observar avances, inercias y retrocesos.

a) Avances: Los derechos humanos, el papel de la víctima y la transparencia

La cultura de los derechos humanos ha permeado paulatinamente y cada vez con mayor intensidad en todos los ámbitos de ejercicio del poder público, así como en la conciencia colectiva. Su discurso constituye el potente marco ético para el desarrollo del derecho y la legitimación del Estado en el mundo contemporáneo. No obstante, su instauración no puede quedarse únicamente en la narrativa legal o política: los derechos humanos deben ser aplicados de manera efectiva, lo cual exige un compromiso con su contenido intrínseco y sustancial, más allá de lo discursivo¹². Lo anterior nos lleva a otorgar un énfasis especial a los derechos humanos en la construcción de la política criminal y del derecho penal que, entre otras cosas, reconozca en su construcción las brechas de desigualdad social y en general, las razones que explican socialmente las conductas ilícitas.

En las últimas décadas, en el sistema jurídico mexicano, ha cobrado especial relevancia el papel de las víctimas, lo cual ha propiciado reformas constitucionales y legales de gran calado. Esta

8 Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón, teoría del garantismo penal*, trad. de Perfecto Andrés Ibañez, Alfonso Ruiz Miguel, Juan Carlos Bayón Mohino, Juan Terradillos Basoco y Rocío Cantarero Bandrés, Trotta, Madrid, 1995, p. 45.

9 Morin, Edgar, *La mente bien ordenada, los desafíos del pensamiento del nuevo milenio*, 6a. ed., trad. de José Buxò-Dulce Montesinos, Seix Barral, Barcelona, 2004, pp. 150 y ss.

10 Ferrajoli, Luigi, *op. cit.*, pp. 763-766.

11 Guerrero Agripino, Luis Felipe (coord.), *Orientaciones para una política criminal integral en el sistema mexicano, Hacia el restablecimiento del Estado de Derecho y de una cultura de paz*, Reflexiones Universitarias, Universidad de Guanajuato, México, 2020, pp. 50 y ss.

12 *Ibidem*, pp. 13 y ss.

tendencia obedece a una concepción moderna del derecho penal y resulta congruente con un modelo de Estado democrático de derecho en el que se imponen límites a la potestad punitiva estatal, a fin de garantizar los derechos fundamentales del imputado, sin dejar de lado la esfera de protección y los intereses de quienes resienten la afectación del acto delictivo.

Precisamente en este importante avance se sostiene la búsqueda del equilibrio garantista entre los derechos de la víctima y los del imputado. Los principios se encuentran en tensión y deben ser adecuadamente ponderados, a efecto de que la prevalencia del interés de una parte no demerite a la otra, cuestión no fácil de sostener en los órganos de administración y procuración de justicia.

No obstante, los avances registrados, debemos de reconocer que los niveles de victimización que en ocasiones genera el sistema de justicia penal son graves. Si consideramos que ello se auna a la afectación de los bienes jurídicos que los actos delictivos provocan, nos enfrentamos a una situación muy delicada. Resulta por ende, necesario reconocer que la burocratización de la justicia penal en sus diversos niveles, revictimiza, y tal constatación, obliga a fortalecer las estrategias de formación integral de los operadores de dicho sistema como vía para atender ese problema.

Por otra parte, también nos enfrentamos al reto de erradicar la corrupción y la opacidad en el quehacer público ya que tienen efectos negativos en el basamento mismo del Estado democrático. Desde la mirada de la política criminal, por ejemplo, se visualiza; por un lado, su impacto en el deterioro de las instituciones del sistema de justicia penal y de seguridad y, por otro, los problemas que representa el tratamiento jurídico- institucional de tales fenómenos.

Durante los últimos años se ha venido construyendo un sistema nacional anticorrupción con sus correlativos en las entidades federativas, mediante los cuales se pretende fomentar la participación ciudadana como mecanismo para afrontar este grave problema. No obstante, el sistema no ha rendido los frutos esperados debido al surgimiento de diversos obstáculos en su implementación, tales como las tensiones normativas y los entuertos burocráticos¹³.

12

Otro elemento esencial de los Estados democráticos de derecho que tiene que ver con la transparencia, es la rendición de cuentas. Así, en dichos Estados, las autoridades tienen la obligación de transparentar su actividad y, de manera correlativa, la ciudadanía tiene el derecho a contrastar dicha información y a solicitar datos. No obstante, el sistema vigente tiene ante sí algunos obstáculos; sobre todo porque, como es sabido, en la investigación de los hechos probablemente delictivos debe prevalecer la secrecía y la confidencialidad para la realización efectiva de las actividades indagatorias¹⁴.

b) Agitación social, oportunismos y protagonismos

Con frecuencia en nuestro país, las decisiones político-criminales y las sucesivas reformas penales derivan de una serie de circunstancias en las que las ponderaciones, que usualmente emergen de la dogmática jurídica, no se toman en cuenta. Salvo muy valiosas excepciones,

¹³ *Ibidem*, pp. 59 y ss.

¹⁴ *Ibidem*.

la toma de postura político-criminal frente a un fenómeno social y la construcción del ordenamiento jurídico-penal responde a la agitación social, el oportunismo y el protagonismo de diversos actores, lo cual en palabras de Diez Ripollés obedece a una “amalgama de intereses coyunturales y oportunismo político, emociones pertinaces, protagonismos indebidos, percepciones sociales irreales, desconfianza interinstitucional, descrédito del conocimiento experto y desconsideración satisfecha de aproximaciones empíricas, y progresivo abandono de principios y valores de salvaguarda de los derechos individuales”¹⁵.

c) Crisis política generalizada

Hablar de crisis nos sitúa en un marco temporal excepcional¹⁶. Nos ubica también en una dinámica estructural, sistémica, que deriva relaciones complejas y pone en riesgo todo un sistema¹⁷. Bajo esta referencia, podemos identificar una crisis del derecho penal¹⁸.

Se trata de una crisis en la cual se manifiestan las diversas corrientes políticas y que se traduce en un abuso del discurso jurídico-penal para fines esencialmente electorales o para posicionamientos políticos que, además, propicia un marco de desconfianza social hacia las instituciones públicas.

d) Inflación jurídica

México es uno de los países con más leyes penales y más reformas a sus ordenamientos jurídicos. Frente a los fenómenos delictivos, el derecho penal se sitúa en el primer orden del discurso público aun sin tener un conocimiento de la realidad, y aun antes de acudir a otras estrategias o mecanismos, como podría ser una mejor interpretación, integración y sistematización del orden jurídico. Esta tendencia ha provocado el incremento de los tipos penales y la elevación de la punibilidad, lo cual conlleva la afectación de principios democráticos elementales como los de *ultima ratio*, proporcionalidad, lesividad y humanidad en las penas.

Al respecto, Silva Sánchez¹⁹ advierte la tendencia dominante a la construcción de nuevos tipos penales y la agravación de los existentes; el reconocimiento de nuevos bienes jurídicos, así como la flexibilización de los principios garantistas. Todo ello, a manera de una “huida selectiva” hacia el derecho penal para hacer frente –o quizás evadir– problemas sociales existentes.

Señala el catedrático español que tal “huida selectiva” no es “sólo cuestión de legisladores superficiales y frívolos, sino que empieza a tener una cobertura ideológica de la que hace poco tiempo carecía”. De esa manera, Silva hace notar una dicotomía que va en crecimiento: de un lado la prevalencia del principio de intervención mínima, y del otro las crecientes necesidades

15 En el prólogo a la obra: Becerra Muñoz, José, *La toma de decisiones en política criminal. (Bases para un análisis multidisciplinar)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, p. 13.

16 Landa, Josu, *Éticas de crisis: cinismo, epicureísmo, estoicismo*, México, Universidad de Guanajuato, 2012, p. 18.

17 Cfr. Cubas López, Jaime, “Aportes teóricos: migración del concepto de ‘Crisis’ de Edgar Morin”, en Navajas Zubeldia, Carlos e Iturriaga Barco, Diego (coords.), *Novísima. II Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo*, Universidad de La Rioja, España, 2010, p. 143.

18 Cfr. Guerrero Agripino, Luis Felipe, *El derecho penal ante la industria 4.0 y otras complejidades sociales. Actualidad y futuro*, Grañén-Porrúa, México, 2020, pp. 39 y ss.

19 Silva Sánchez, Jesús María, *La expansión del Derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, Civitas, Madrid, 1999, pp. 18 y ss.

de una sociedad cada vez más compleja y demandante. Ante ese escenario señala: “no resulta infrecuente que la expansión del Derecho penal se presente como producto de una especie de perversidad estatal, que buscaría en el permanente recurso a la legislación penal una (aparente) solución fácil a los problemas sociales, desplazando al plano simbólico[...] lo que debiera resolverse en el plano instrumental”²⁰.

Por otra parte, debemos considerar un factor adicional que agudiza el problema, particularmente en lo que atañe al ámbito procesal penal: no en todas las ocasiones los operadores del sistema penal son considerados en la integración del orden jurídico y sólo se les atribuye la responsabilidad de su aplicación, lo cual conlleva diversos problemas en la realidad cotidiana. En otras palabras: ante los excesos, las contradicciones y las ambigüedades legislativas, las personas que administran o procuran justicia son en quienes, finalmente, recae la responsabilidad de su aplicación, y deben efectuarla apegados al orden jurídico existente.

e) Masividad de la opinión

En su obra titulada *De la estupidez a la locura. Crónicas para el futuro que nos espera*²¹, publicada en 2016, Umberto Eco señaló que, un gran avance de la humanidad ha sido, la posibilidad que tienen todas las personas de expresarse, a través de las redes sociales, pero también advirtió que, en no pocas ocasiones, esas opiniones carecen de sustento y propician desinformación e incluso miedo.

Y precisamente uno de los temas que se vuelven más socorridos para la opinión colectiva desinformada a través de los medios digitales, y en particular por medio de las redes sociales, es el sistema de justicia penal, lo cual propicia tensión, desconfianza y contribuye a la creación de un escenario poco favorable para la atención de un problema tan delicado como lo es la criminalidad y la violencia.

f) Nueva criminalidad

El avance tecnológico ha traído consigo grandes beneficios para la humanidad. Sin embargo, conlleva simultáneamente, riesgos importantes.

La implementación de la industria 4.0 hará surgir nuevas maneras de configurar los modelos de Estado, de gobierno y de sociedad, sin olvidar que en su diseño debe prevalecer el interés colectivo, el bien común, debiendo encontrar nuevos y más diversos factores de unión. Por otra parte, dicha circunstancia también pone a prueba la capacidad de resistencia y de respuesta del derecho y, particularmente, de la política criminal y del derecho penal ante los fenómenos delictivos²².

La realidad actual y la que se vislumbra en el mediano y el largo plazo, por ejemplo, demandan replantear el supuesto de que la acción jurídico penal siempre provendrá del ser humano, pues la utilización de las máquinas, los robots y los dispositivos tecnológicos de diversa índole,

²⁰ *Ibidem*, p. 19.

²¹ Eco, Umberto, *De la estupidez a la locura. Crónicas para el futuro que nos espera*, Lumen, España, 2016.

²² Cfr. Guerrero Agripino, Luis Felipe, *El derecho penal ante la industria 4.0...op. cit.*, pp. 109 y ss.

paulatinamente, han sustituido la intervención humana, y gracias a ello se concretarán de manera más rápida y eficiente ciertos hechos delictivos²³.

La utilización de los desarrollos tecnológicos que emanan de dicha industria trae consigo complejidades tales como la determinación de la distancia entre el o los autores que están detrás de las estructuras y las personas que las atienden y ejecutan, entre otros elementos que se volverán de identificación y de comprobación más incierta.

También, en esta nueva etapa, resulta muy probable que la delincuencia organizada comience a basar su capacidad criminal en esquemas fenomenológicos diferentes a los que históricamente venían prevaleciendo²⁴. Antes, el poder de ese tipo de criminalidad, entre otras características, se soportaba en las grandes estructuras humanas; ahora, se sustentará en las grandes estructuras tecnológicas y con la intervención de menos personas. Esta nueva fenomenología no es menos peligrosa, es más virtual, menos visible; más diversificada y más atomizada, ante lo cual el poder punitivo estatal deberá responder con efectividad y en el marco de respeto a los derechos humanos.

VI. La Procuración de Justicia

Los órganos de procuración de justicia desempeñan un papel fundamental en la sociedad, pues además de tener esta función mediante la investigación de los hechos delictivos y su participación en los procesos penales, también les corresponde incidir en el diseño y operación de la política criminal y, en general, de las políticas públicas y las estrategias encaminadas al fortalecimiento del sistema de justicia penal y la vigencia del Estado de derecho.

No obstante, debemos reconocer que frente a la urgente necesidad de fortalecer dicho sistema y las instituciones que lo operan, existen retos y oportunidades que demandan una imperiosa atención. Entre ellos se encuentran los que a continuación nos permitiremos referir.

a) Profesionalización

Convertir a las Fiscalías en instituciones ágiles y eficaces no resulta ser una tarea sencilla. Se requiere de la capacitación constante de sus integrantes sobre las transformaciones de la realidad social, del orden jurídico y su aplicación, así como en las técnicas empleadas para el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución del delito.

b) Autonomía

Uno de los avances más importantes para el fortalecimiento del sistema de justicia penal ha sido el de transformar la naturaleza jurídica de los órganos de procuración de justicia para hacerlos evolucionar, de dependencias adscritas al Poder Ejecutivo, a organismos con personalidad

²³ *Ibidem*, pp. 84 y ss.

²⁴ Sobre el desarrollo fenomenológico de esta criminalidad véase: Guerrero Agripino, Luis Felipe, *La delincuencia organizada, algunos aspectos penales, criminológicos y político criminales*, 2a ed., UBIJUS, México, 2012, pp. 93-189.

jurídica propia y con autonomía funcional, técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones.

No obstante, aún es necesario delimitar con claridad dicha autonomía a fin de que su ámbito de actuación se centre en la procuración efectiva de la justicia penal. También, deben reforzarse los programas de selección de personal y de capacitación para el desarrollo de conocimientos jurídico-penales y procesales, así como en otras competencias técnicas y operacionales para el mejor desarrollo de sus funciones, sin olvidar el mejoramiento de la capacidad tecnológica y la mayor utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para el más eficaz cumplimiento de las funciones jurisdiccionales²⁵.

c) Cultura de la legalidad

En la medida en que la sociedad cuenta con una mayor aproximación al conocimiento de los componentes del sistema jurídico tales como las leyes, sus instituciones y la función de sus operadores, se está frente a una sociedad más racional, empática y respetuosa de los derechos humanos y del orden público. En ello tiene un papel crucial el sistema educativo, tanto formal como informal, otro gran pendiente en México.

d) Vinculación interinstitucional

La complejidad de los fenómenos sociales, particularmente de los delictivos, hace necesaria la vinculación entre las instituciones del Estado con la finalidad de atender los problemas derivados de la interacción social.

Para ello, es necesario establecer lazos de colaboración que, sin dejar de lado los ámbitos de competencia establecidos en los ordenamientos jurídicos, se traduzcan en la articulación efectiva de las instituciones operadoras del sistema de justicia penal para el efectivo cumplimiento de su finalidad de investigación y persecución de delito, extendiendo también esa vinculación con otras entidades que contribuyan a la profesionalización de sus integrantes para la mejora continua de su función, como son las instituciones educativas.

e) Apoyo en la ciencia, la tecnología y la innovación

Al conocimiento del orden jurídico por parte de quienes operan el sistema de procuración de justicia debemos añadir un elemento esencial para el cumplimiento de sus funciones, especialmente ante los avances tecnológicos y las nuevas formas de criminalidad.

La alta tecnología debe incidir en la mejora de la infraestructura y la operatividad del sistema de justicia penal y de seguridad. Su empleo cada día más extendido y apropiado mejorará procesos operativos y abrirá un gran número de posibilidades para el desarrollo de nuevos programas de política pública. Sin embargo, no podemos incurrir en la ingenuidad de creer que el Estado –y para bien– sea el único capaz de emplear esos avances, los cuales serán usados también por la criminalidad en sus diversas manifestaciones. De lo anterior surge entonces, un enorme desafío para la capacidad jurídica, operativa, logística y ética del sistema de justicia penal el cual, asimismo, pone a prueba la política criminal del Estado y la capacidad de nuestras

25 Guerrero Agripino, Luis Felipe (coord.), *Orientaciones para una... op. cit.*, pp. 17 y ss.

instituciones para adaptarse a las transformaciones contemporáneas, en un mundo marcado por la alta tecnología y la innovación.

f) Apertura a otras disciplinas

Para realizar mejores procesos de investigación es indispensable la apertura a todas las disciplinas y una vinculación holística que permita no sólo recabar información sobre algún hecho delictivo en particular sino comprender la realidad, es decir, las causas y los efectos de los fenómenos delictivos.

VII. Última Consideración

El año 2021 fue declarado por la Organización de las Naciones Unidas como Año internacional de la Paz y la Confianza, lo cual conlleva aceptar las diferencias, ser capaces de escuchar, reconocer, respetar y apreciar a los demás, así como vivir juntos pacíficamente.

Como resultado de múltiples fenómenos sociales, en las sociedades actuales prevalece la desconfianza y la intolerancia no sólo entre individuos, sino hacia las instituciones y las autoridades que las representan. Transitar de ese estado a uno en el que prevalezca la armonía y el entendimiento entre individuos requiere de un proceso positivo, dinámico y participativo en el que se promueva el diálogo y se atiendan los conflictos, con un espíritu de entendimiento y cooperación mutuos.

En ese proceso, además de las instituciones del Estado, debe de involucrarse la sociedad en su conjunto, sobre todo frente a una realidad convulsa de la que derivan numerosas problemáticas sociales, entre las que destacan conflictos de toda índole cuya solución sólo puede ser resultado de la suma de voluntades dirigidas a fortalecer el Estado de derecho.

No obstante, a ese orden deseado e ideal le acompaña la tensión que se genera entre las expectativas sociales y los alcances reales de las instituciones jurídico penales. Nos encontramos en la búsqueda de una armonía difícil de encontrar: brindar seguridad sin menoscabo de la libertad. Zygmunt Bauman es categórico al respecto:

Ese es un conflicto del que muy difícilmente veremos nunca el final. Y, claro está, tras haber prometido seguridad y libertad como dos condiciones sine qua non de una existencia humana verdaderamente digna de tal nombre, la gestión humana del mundo sólo se demostró capaz –como ya había ocurrido bajo formas previas de gestión de los asuntos terrenales– de proveer la una o la otra, pero nunca las dos a la vez y, en ningún caso, en proporciones equilibradas y exentas de controversia. Aquello que ni los apóstoles de la libertad ni los abogados del orden percibieron o quisieron admitir nos parece hoy algo casi obvio: la seguridad y la libertad son susceptibles de una conciliación mutua duradera en no mayor medida en que lo son los deseos de quien quiere estar en una procesión y repicando las campanas al mismo tiempo²⁶.

²⁶ Bauman, Zygmunt y Bordoni, Carlo, *Estado de crisis*, trad. de Santos Mosquera A., Paidós, España, 2016, pp.83 y ss.

Así pues, garantizar la libertad en un marco de absoluta seguridad resulta casi imposible. Lo que sí puede ser viable es la búsqueda de un equilibrio cimentado en la confianza entre individuos, en un orden jurídico acorde a la realidad y en instituciones sólidas que respondan a las expectativas sociales.

Frente a un contexto convulso marcado por las diferencias de pensamiento, los conflictos bélicos y las profundas transformaciones surgidas de ellos, así como de los procesos evolutivos de los Estados independizados durante la primera mitad del siglo XX, Mahatma Gandhi expresó: “ojo por ojo y el mundo quedará ciego”. Ahora esa expresión sigue vigente y se reconfigura: ante las desconfianzas mutuas y permanentes, el mundo se vuelve insostenible.

Bibliografía

BAUMAN, Zygmunt y BORDONI, Carlo, *Estado de crisis*, trad. Santos Mosquera A., Paidós, España, 2016.

BECCARIA, Cesare Bonesano, *Tratado de los delitos y de las penas*, 6a edición facsimilar (Imprenta de Albán: Madrid, 1822), Porrúa, México, 1995.

BECERRA MUÑOZ, José, *La toma de decisiones en política criminal. (Bases para un análisis multidisciplinar)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.

BOYINO, Alberto, “Juicio y verdad en el procedimiento penal”, en Baigún, David *et al.* (coord.), *Estudios sobre justicia penal, Homenaje al profesor Julio B.J. Maier*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2005, pp. 220-227.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan, “Política criminal y dogmática”, en *El poder penal del Estado, Homenaje a Hilde Kaufmann*, Buenos Aires, Depalma, 1985.

CUBAS LÓPEZ, Jaime, “Aportes teóricos: migración del concepto de ‘Crisis’ de Edgar Morin”, en Navajas Zubeldia, Carlos e Iturriaga Barco, Diego (coords.), *Novísima. II Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo*, Universidad de La Rioja, España, 2010.

CHRISTIE, Nils, *Una sensata cantidad de delito*, trad. Cecilia Espeleta y Juan Iosa, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2004.

DELMAS MARTY, Mireille, *Modelos actuales de política criminal*, Ministerio de Justicia, Madrid, 1996.

ECO, Umberto, *De la estupidez a la locura. Crónicas para el futuro que nos espera*, Lumen, España, 2016.

FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón, teoría del garantismo penal*, trad. Perfecto Andrés Ibáñez, Alfonso Ruiz Miguel, Juan Carlos Bayón Mohino, Juan Terradillos Basoco y Rocío Cantarero Bandrés, Trotta, Madrid, 1995.

- GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio, *Criminología*, 3a. ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 1996.
- GUERRERO AGRIPINO, Luis Felipe (coord.), *Orientaciones para una política criminal integral en el sistema mexicano, Hacia el restablecimiento del Estado de Derecho y de una cultura de paz*, Reflexiones Universitarias, Universidad de Guanajuato, México, 2020.
- _____, *El derecho penal ante la industria 4.0 y otras complejidades sociales. Actualidad y futuro*, Grañén-Porrúa, México, 2020.
- _____, *La delincuencia organizada, algunos aspectos penales, criminológicos y político criminales*, 2a. ed., UBIJUS, México, 2012.
- LANDA, Josu, *Éticas de crisis: cinismo, epicureísmo, estoicismo*, Universidad de Guanajuato, México, 2012.
- LARDIZÁBAL Y URIBE, Manuel, *Discurso sobre las penas*, pról. de Javier Piña y Palacios, Porrúa, México, 1982.
- MARTÍN CARNIVELL, Joaquín, “Criminología y política criminal”, en *Cuaderno de política criminal Madrid*, núm. 19, 1983.
- MOCCIA, Sergio, “Función sistemática de la política criminal. Principios normativos para un sistema penal orientado teleológicamente”, en Sánchez, Silva, Schünemann, B. y De Figueiredo, Jorge (coords.), *Fundamentos de un sistema europeo de Derecho penal*, Barcelona, M. Bosch, 1995.
- MORIN, Edgar, *La mente bien ordenada, los desafíos del pensamiento del nuevo milenio*, trad. de José Buxò-Dulce Montesinos, Seix Barral, 6a edición, Barcelona, 2004.
- MUÑOZ CONDE, Francisco, *Derecho penal y control social*, Fundación Universitaria de Jerez, España, 1985.
- ROXIN, Claus, *Política criminal y estructura del delito. Elementos del delito en base a la política criminal*, trad. de Juan Bustos Ramírez y Malarée Hernández Hormazábal, PPU, Barcelona, 1992.
- SCHÜNEMANN, Bernd, “La política criminal y el sistema de Derecho penal”, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, tomo XLIV, III, septiembre-diciembre, 1991.
- SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, *La expansión del Derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, Civitas, Madrid, 1999.